OTROSI No. 1 ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20220410 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y KEMER ALEXANDER TOTAITIVE PATIÑO.

MARGRY SOLANLLY HUERTAS PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 46.384.037, en calidad de jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 214 del 01 de septiembre de 2022 y Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **KEMER ALEXANDER TOTAITIVE PATIÑO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 74.860.837. una adición al presente Contrato de Prestación de Servicios No. **20220410** de fecha Catorce (14) de marzo de 2022**,** el cual se encuentra vigente, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que el catorce (14) de marzo de 2022, se suscribe contrato de Prestación de Servicios No. **20220410** cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA INHUMACIÓN DE CADAVERES A FETOS, NEONATOS, POSNEONATOS, NIÑOS Y NIÑAS MAYORES DE UN AÑO Y ADULTOS QUE CORRESPONDAN A LA POBLACION VULNERABLE (QUE NO CUENTEN CON RECURSOS ECONOMICOS) QUE SE ENCUENTREN CON SISBEN HASTA C- 3, QUE ESTEN INCLUIDOS EN EL LISTADO DE POBLACIÓN CENSAL Y NN DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO".2.** Que se estableció como valor del contrato la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).M/CTE, 3.** Que el plazo de ejecución del contrato seria hasta el 30 de diciembre de 2022 o hasta que se agote el presupuesto oficial disponible, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de legalización del contrato y firma del acta de inicio y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el 14 de marzo de 2022. **4.** *(…)* Que De conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, Resolución 1447 de 2009 y Decreto 0786 de 1990, el Municipio de Sogamoso desarrolla Estrategias de Política Social tendientes a orientar y mejorar las condiciones de acceso a los servicios funerarios de la población vulnerable y que de acuerdo a los requerimientos de inhumación de los cadáveres que se presentan diariamente en el Municipio se hace necesario a través de los procesos de selección contratar la prestación de los servicios funerarios con el fin de cubrir los procedimientos de decesos a fetos, neonatos, posneonatos, niños y niñas mayores de un año y adultos que correspondan a población vulnerable, a los incluidos en el listado de población censal y NN. Que el Decreto 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", artículo 268 establece que "Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde. PARÁGRAFO. En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura". Que es importante definir la población beneficiaria como: **1.** Defunción fetal: "Muerte de un producto de la concepción, antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo. La muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna

otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria". OMS. Que así mismo **2.** Período Neonatal (Defunción Infantil) a. Neonatal precoz: Muertes que ocurren durante los siete primeros días de vida. b. Neonatal tardío: Muertes que ocurren a partir del octavo día hasta los 28 días. c. Posneonatal: Muertes que ocurren a partir de los 29 días hasta el primer año de vida. **3.** Período fetal (Defunción Fetal) a. Abortos: Muertes de los productos del embarazo hasta antes de las 22 semanas de gestación y menos de 500 gramos. b. Mortinatos: Incluye las muertes fetales de los productos del embarazo de 500 gramos y más de 22 semanas hasta el nacimiento. **4.** Población nacida vida en adelante: La población beneficiaria debe corresponder a población vulnerable del municipio de Sogamoso (que no cuenten con recursos económicos), con puntajes de SISBEN según la clasificación cuatro hasta el nivel C-3, o estar incluidos en el listado de población censal, previa certificación de la secretaria de Salud Municipal. Que, en consecuencia, la Administración Municipal de Sogamoso, suscribió contrato 20220410 para atender estas necesidades a través de la contratación de servicios funerarios para la población beneficiaria por valor de $ 30.000.000, sin embargo, los recursos son insuficientes para los requerimientos solicitados y no alcanzan para terminar la vigencia del presente año, por ello la necesidad de adicionar $ 15.000.0000 que están disponibles en el certificado de disponibilidad número 2022001681. **5.** Que el Municipio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2022 para atender este gasto. **6.** Que adicionalmente, la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: (...) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...). En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: (...) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...) Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: (...) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá ***deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (...). 7.*** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **8.** *Que siguiendo los*

lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice: ***(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...) 9.*** En consecuencia, de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del presente contrato en la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE., CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al **CONTRATISTA** la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2022. Acuerdo 035 de 2021, Decreto 452 de 2021 y Decreto 484 de 2021.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	UE	F.R	CPC	Valor a imputar
2022001681	2.1.2.02.02.008.07.01.0100	GASTOS FUNERARIOS	01	100	91199	$ 15.000.000
TOTAL						$ 15.000.000

CLAUSULA TERCERA: Se obliga a efectuar el pago de la diferencia por concepto de Estampilla pro-cultura y estampilla pro-adulto mayor. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA QUINTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la aceptación de las partes dentro de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS:** Son parte integral de esta adición al contrato No. **20220410** todos los documentos del proceso de solicitud de adición.

Estampillas	

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.